

Bogotá, D.C.

3.5

Respetada

MARTHA YANETH PÉREZ

Correo electrónico: notificaciones_gd@defensoria.gov.co

Asunto: Comunicación del proceso disciplinario n.º 039-2024 – Respuesta a la Defensoría del Pueblo y a la ciudadana MARTHA YANETH PÉREZ al oficio radicado n.º 202400600305674581 del 24 de septiembre de 2024 y con radicado DANE n.º 20243130233002 del 30 de septiembre de 2024.

Cordial saludo sra. Martha Pérez,

Me permito informarle que la Oficina de Control Disciplinario Interno del DANE atendió su escrito de queja, remitido por competencia por la Defensoría Regional de Arauca y La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, radicada en el DANE con n.º 20243130233002 del 30 de septiembre de 2024, en donde manifestó presuntas irregularidades en el proceso de contratación para cargo de supervisora de Barrido en la sede DANE Arauca.

Por lo anterior, con el fin de adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes, se ordenó de oficio abrir indagación previa mediante auto n.º 127 del 22 de octubre de 2024 al interior del proceso disciplinario n.º 039-2024, tal como lo dispone el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, por ameritar credibilidad su queja.

***"Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público **o de otro medio que amerite credibilidad**, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992"*

En el mismo sentido, atendiendo lo ordenado en el auto en mención, procede el Despacho a comunicarle que, si Usted desea que se le reconozca su calidad de quejoso en el presente proceso, se requiere

Martha Yaneth Pérez, página 02.

identificarse con nombre completo, cédula de ciudadanía y dirección electrónica que desea ser comunicada, manifestando en caso de ser necesario que requiere anonimizar sus datos en el proceso disciplinario.

A su vez, se le pone de presente en qué consiste la intervención del quejoso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

“Parágrafo 1°. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la secretaria del Despacho que profirió la decisión.”

La anterior información debe ser enviada al correo institucional: contacto@dane.gov.co, con copia a la suscrita al correo: apsantiago@dane.gov.co, en aras de continuar con las actuaciones correspondientes.

Cualquier inquietud adicional surgida con ocasión a la presente información, con gusto será atendida.

Atentamente,

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó: G. Estefanía Rincón Silva / Abogada de Apoyo OCDI

Aprobó: Ángela Patricia Santiago Enciso / Jefe de Oficina Código 0137, Grado 19